

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Caja de Recluta n.º 39 Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

608

Relación de los Municipios de esta provincia con expresión del día en que les corresponde efectuar la revisión en el corriente año y cuya aprobación se somete al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Abril, 1.—Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares y Manjarrés.

Abril, 2.—Bobadilla, Brieva, Camporredón, Canales de la Sierra, Cañas, Canillas, Cárdenas, Castroviejo, Cordován, Estolle, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Mansilla de la Sierra, Torrecilla sobre Alesanco y Villaverde.

Abril, 4.—Ledesma, Matute, Nájera, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tobía, Tricio, Urufueta, Ventosa, Ventrosa y Villavelayo.

Abril, 6.—Almarza, Cabezón, Gallinero, Hornillos, Jalón, Laguna, Larriba, La Santa, Lumbreras, Muro de Cameros, Nestares, Nieva, Pinillos, Pradillo, Torre de Cameros, Villarejo, Villar de Torre, Viniestra de Abajo y Viniestra de Arriba.

Abril, 10.—Ajamil, Bergasa, Bergasillas, Herce, Luczas, Montalvo, Ortigosa, Rabanera, El Rasillo, San Román de Cameros, Santa María de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torrecilla de Cameros, Trevijano, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros.

Abril, 12.—Arnedillo, Corera, Enciso, Galilea, Munilla, Poyales y Quel.

Abril, 15.—Muro de Aguas, Ocaña, El Redal, Robres del Castillo, Santa Eulalia Bajera, Turruñún, El Villar de Arnedo y Villarroya.

Abril, 17.—Arnedo, Préjano, Tudelilla y Zarzosa.

Abril, 22.—Cervera del Río Alhama.

Abril, 24.—Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

Abril, 26.—Abalos, Anguciana, Briñas, Bienes, Casalarreina, Cellorigo, Cihuri, Fonca, Fonzaleche, Galbárruli, Gimileo, Rozedo, Sajazarra y Tirgo.

Abril, 29.—Castañares de Rioja, Cuzcurrita de Río Tirón, Gra-

ñón, Herramélluri, Ochánduri, Ollauri, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sensierra, Treviana, Villalba de Rioja y Zaratón.

Mayo, 3.—Haro y San Asensio.

Mayo, 6.—Bañares, Baños de Rioja, Corporales, Cidamón, Cirueña, Ezcaray, Hervías, Leiva, Manzanares, Ojacastro, San Torcuato y Zorraquín.

Mayo, 8.—Pazuengos, Santo Domingo de la Calzada, Santurde, Santurdejo, Tormantos, Valgañón, Villalebar y Villarta-Quintana.

Mayo, 10.—Agoncillo, Albelda, Alberite, Cenicero, Clavijo, Duroca de Rioja, Lardero, Leza de Río Leza, Sotés y Zenzano.

Mayo, 14.—Entrena, Fuenmayor, Hornos de Moncalvillo, Jubera, Medrano, Navarrete, Sojuela, Serzano, Torremontalvo y Viguera.

Mayo, 17.—Alcanadre, Lagunilla, Murillo, Nalda, Ribafrecha y Villamediana.

Mayo, 20.—Ausejo, Autol, Pradejón y Rincón de Soto.

Mayo, 22.—Calahorra.

Mayo, 24.—Aldeanueva de Ebro y Alfaro.

Mayo, 27.—Logroño (1.ª Sección).

Mayo, 29.—Logroño (2.ª Sección).

Mayo, 31.—Logroño (3.ª Sección).

Logroño, 28 de febrero de 1935.—El Capitán-Secretario, Isidro Caballero.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

3359

Don Antonio Carrasco Cobo, Vice-secretario de esta Audiencia Provincial, en funciones de Secretario de la misma,

Certifico: Que por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Tribunal Contencioso-Administrativo de Logroño ha visto los presentes autos de pleito contencioso-administrativo de mayor cuantía y expediente a él unido, entre partes de una, como recurrente, Segundo Cereceda Fernández, mayor de edad, casado, Secretario y vecino de Bañares,

representado por el Abogado don Félix Macua Uriarte; como demandada, la Administración general del Estado representada por el señor Fiscal de este Tribunal, y como coadyuvante de la Administración el Ayuntamiento de Bañares representado por el Letrado don Jesús Ruiz del Río, sobre anulación del acuerdo del Ayuntamiento de Bañares de 6 de octubre de 1933 por el que le fué designado Secretario de dicha Corporación don Constantino Amilburu Abellanosa; y

Resultando que por el indicado señor Macua y con la representación expresada se presentó ante este Tribunal escrito suplicando en él que teniéndole por presentado con la escritura de poder y copia del escrito de reposición del acuerdo recurrido en tiempo y forma se sirviese tener por iniciado el oportuno recurso contencioso-administrativo contra el expresado acuerdo de 6 de octubre de la Corporación mencionada acordando se reclame el expediente de dicha Corporación a los fines que alega y por otrosíes señaló el domicilio para oír notificaciones y devolución del poder, y tenidos por presentados los escritos referidos y por iniciado el presente recurso se ordenó la publicación del anuncio y reclamación del expediente administrativo habiendo tenido efectividad ambos extremos.

Resultando que del expediente administrativo sustancialmente aparece una certificación dada por Constantino Amilburu que afirma ser Secretario del Ayuntamiento de Bañares fechada el 11 de febrero de 1934 sobre acuerdo de dicho Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria cuatrimestral del día 6 de octubre de 1933 relativo a la provisión en propiedad de la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento en dicho don Constantino Amilburu por mayoría, de cinco votos contra tres y en cuya acta de sesión del 6 de octubre de 1933 aparece expresado como antecedentes que el don Segundo Cereceda en sesión de 15 de julio de 1932, fué incapacitado para ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento como deudor a fondos públicos como comprendido en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios municipales, que comunicada al interesado la destitución con explicación de su deuda, ascendente a 5.122'95 pesetas, nada adujo en contra, haciéndose en consecuencia firme—añade—dicho acuerdo y causando estado; que se remitió el expediente a la Di-

rección general de Administración local con anuncio de la vacante Secretaría, cuya Dirección confirmó y aprobó mentado expediente, anunciándose la plaza en la «Gaceta» de 7 de diciembre de 1932 y BOLETIN OFICIAL del 13 de enero de 1933, cuyo anuncio expiró a los 30 días hábiles.

Que una vez terminado el plazo del concurso y conforme añade el artículo 26 de dicho Reglamento se citó al Ayuntamiento para el día 14 de enero de 1933 después de haber dado cuenta al Gobierno Civil de no haber habido en los 37 días del anuncio más concursantes que el actual Secretario interino don Constantino Amilburu Abellanosa nombrado con dicho carácter el 26 de julio de 1931 y haberse recibido comunicación del Gobierno Civil, número 117, fecha 11 enero de 1933, haciendo constar que no había concursante alguno a la plaza, pero estando reunido el Ayuntamiento para darla, recibió comunicación del Gobierno Civil suspendiendo el concurso que el Ayuntamiento por razones de obediencia únicamente se abstuvo de dar la plaza; la Alcaldía, en vista del tiempo transcurrido y teniendo en cuenta los artículos 152 y 153 y demás concordantes del Estatuto Municipal y no haber sido recurrido el acuerdo, incapacidad y destitución—añade—desde el 15 de julio de 1932 en que se tomó, se cumplió lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios municipales y el único concursante señor Amilburu cumplió lo dispuesto en el artículo 24 de dicho Reglamento y la Alcaldía lo dispuesto en el 26 del mismo, perteneciendo dicho señor al Cuerpo de Secretarios municipales y estando incluido en el Escalafón como comprendido en el caso 4.º del artículo 20 de referido Reglamento y propuso a la Corporación el nombramiento de referido señor Amilburu como Secretario en propiedad de dicho Ayuntamiento y después de cumplirse los trámites de los artículos 22 y 24 y demás concordantes, puesto a votación el nombramiento éste recayó en dicho señor don Constantino Amilburu Abellanosa el cual fué posesionado en el acto, acordándose remitir copia del acta a la Dirección general de Administración local y con la oposición de tres Concejales aparece nombrado por cinco, mayoría absoluta, expresando uno de dichos tres Concejales no haberse anunciado con posterioridad la vacante en el BOLETIN OFICIAL; otra certificación a continuación

referente a que por la Alcaldía de dicho pueblo se dictó con fecha 5 de enero de 1934 una providencia declaratoria en el sentido de que el acuerdo en cuestión cuya reposición pidió el señor Cereceda el 10 de octubre de 1933 fué tomado el 6 de octubre de 1933, la cual se notificó a dicho señor Cereceda por medio de lectura íntegra y copia de la misma, que se le entregó y firmó su recibo.

Resultando que reclamados determinados documentos a petición de la parte actora y con suspensión para ello del término concedido para formalizar la demanda como complementarias del expediente al amparo del artículo 289 del Reglamento, entre ellas el testimonio de la Circular número 117 aludida, otra la número 149 de 14 de enero de 1933 sobre eliminación condicional o a resultancia de existencia de recurso contencioso-administrativo por destitución del Secretario del Ayuntamiento de Bañares, certificación sobre nombramiento el 6 de octubre de 1933 del señor Amilburu para la plaza de autos sin nuevo anuncio por haberse—dice—cumplido el apartado cuarto de la Orden de 5 de diciembre de 1932 y el informe del coadyuvante sobre provisión de dicha plaza y del oficio número 135 del 9 de octubre de 1933 sobre dación de cuenta al Gobierno Civil de dicho nombramiento o provisión de dicho cargo y testimonio de dicho Gobierno Civil de anuncios de provisión de 7 de diciembre de 1932 y BOLETIN OFICIAL de 13 de dicho mes y del nombramiento del 6 de octubre de 1933 juntamente con el recurso interpuesto por el señor Cereceda contra referida designación del señor Amilburu y telegrama de la Dirección del 14 de enero efecto de la reclamación del señor Cereceda sobre si existiere recurso contra esa destitución, en cuyo caso se eliminase del concurso referida vacante y haberse remitido a la Dirección testimonio de la sentencia recaída en el recurso sobre destitución revocatoria de éste pero dejando en suspenso la reposición a las resultas del sumario que se le seguía a dicho señor Cereceda por el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada y que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de enero de 1933 se publicó Circular de dicho Gobierno Civil eliminando del concurso la Secretaría del Ayuntamiento de Bañares y certificación de la sentencia absoluta del recurrente en el aludido sumario, aportados dichos documentos por el Letrado don Félix Macua en la representación expresada se presentó escrito suplicando en él a este Tribunal que teniendo por presentado dicho escrito, documentos adjuntos y copias se sirva tener por formalizada la demanda y en su día dictar sentencia declarando que procede revocar anulándolo y considerándolo sin ningún valor ni efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bañares en 6 de octubre de 1933 por el que fué designado Secretario de dicha Corporación don Constantino Amilburu Abellana y por otro interés la celebración de vista pública basándose como hechos en los que sustancialmente aparecen del expediente y documentos antes reseñados.

Resultando que tenido por presentado el escrito de demanda con su copia y mandados poner los autos de manifiesto al señor Fiscal para su contestación, por éste se presentó escrito suplicando en él a éste Tribunal que teniendo por presentado con su copia y por pertinente cuanto en él se interesa se admita y en su día se dicte sentencia desestimando la demanda interpuesta por don Segundo Cereceda contra acuerdo del Ayuntamiento de Bañares de 6 de octubre de 1933 por el cual fué nombrado Secretario de dicha Corporación don Constantino Amilburu con las costas a la parte recurrente y por otrosíes que debiendo el presente pleito por su indeterminación ser considerado como de mayor cuantía proceda formalizar el extracto y se adhiera a la petición de vista pública interesada de contrario basando su contestación en los hechos sustancialmente indicados, al reseñar los extremos del expediente y el contenido de los documentos aportados.

Resultando que tenida por contestada la demanda por el señor Fiscal y por parte, además, al Letrado señor Ruiz del Río en representación, según poder, del Ayuntamiento de Bañares, puétole de manifiesto los autos, por dicho señor Letrado se presentó escrito a este Tribunal suplicando en él que teniendo por presentado con los documentos acompañantes y copia de los mismos se sirviese admitirle y en definitiva dictar sentencia por la que se desestime la demanda interpuesta por don Segundo Cereceda Fernández contra el acuerdo del Ayuntamiento de Bañares de 6 de octubre de 1933 por el que se nombró Secretario de dicha Corporación a don Constantino Amilburu con imposición de costas a dicha parte demandante y por otroíes solicité recibimiento a prueba que expresa y la celebración de vista pública basando su contestación sustancialmente en la negativa del primero correlativo de la parte actora y en el contenido—añade—de los documentos aportados que expresa atribuyendo confusiónismo a la parte actora, pues con independencia de la destitución de su cargo de Secretario de referido Ayuntamiento del actor acordada por dicha Corporación en 22 de septiembre de 1931 objeto de un recurso contencioso-administrativo fallado a favor del actor y comunicado al Ayuntamiento en oficio de 30 de junio de 1932, continúan su investigación descubrió dicho Ayuntamiento que el recurrente señor Cereceda le era deudor de 5.122'95 pesetas y aparte de una denuncia contra dicho señor que fué absuelta en la causa correspondiente se declaró al señor Cereceda en sesión de 15 de julio de 1932 por expresado motivo incapacitado para el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento por los preceptos legales que invocaron y expuestos al público y en los presupuestos y notificado el acuerdo al interesado, el señor Cereceda no interpuso recurso alguno contra dicho acuerdo y ya firmé anunciando entonces al Ayuntamiento de Bañares la vacante del cargo formulando reclama-

ción al señor Cereceda contra la provisión pero la orden de la Dirección de eliminación del concurso de dicha Secretaría estaba condicionada al hecho de que el acuerdo municipal de destitución estuviera pendiente de recurso contencioso-administrativo y por el Gobierno Civil de esta provincia se comunicó la orden de suspensión del concurso de dicha vacante al Ayuntamiento de Bañares y la insertó en el BOLETIN, y el Ayuntamiento hubo de someterse—añade—por conminaciones a un acuerdo de suspensión no consentido en espera de otros tiempos, y el 6 de octubre proveyó el cargo de Secretario y envió copia de ello a la Dirección general de Administración local que a pesar del informe contrario del Gobierno Civil nada ha dicho desde el 21 de octubre de 1933.

Resultando que denegado el recibimiento a prueba se mandó proceder a la formación del oportuno extracto sin que contra él una vez formado se presentase por las partes escrito y señalado día para la vista en ella por la parte recurrente o demandante se solicitó que se declare nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Bañares nombrando Secretario y por el señor Fiscal y el Letrado de la parte coadyuvante para solicitar se desestime la demanda y se confirme el acuerdo.

Siendo Ponente el Magistrado don Amado Salas y Medina-Rosales.

Vistos los artículos 255 y 231 del Estatuto Municipal; los 23, 26, 28 y concordantes del Reglamento de Secretarios municipales de 23 de agosto de 1924; Ley 15 septiembre 1931 y cuarto del Código Civil invocados por la parte actora; el número segundo del 153 del Estatuto; los artículos 23, 24 y 26 y demás concordantes del Reglamento expresado de Secretarios de 23 de agosto de 1924, y el 93 de la Ley de esta jurisdicción alegados por el señor Fiscal; número segundo del artículo 153 del Estatuto; 22, 24 y 26 del Reglamento de Secretarios municipales adicionados por la parte coadyuvante.

Considerando en relación con la petición del actor contradicha por el señor Fiscal y coadyuvante de revocación, anulándole, considerándole sin valor ni efecto, del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bañares el 6 de octubre de 1933 por el que fué designado Secretario de dicha Corporación don Constantino Amilburu Abellana, es preciso tener en cuenta que una de las bases fundamentales para su resolución es el hecho, admitido por las partes, de que el 7 de diciembre de 1932 y el 13 de ese mes y año se anunció en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia el concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Bañares, cuyo concurso según el artículo 23 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales ha de ser por el plazo de un mes y a esa condición se ajustó el de referencia y la intervención arbitraria según el coadyuvante del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia eliminando del concurso referida plaza el 17 de

enero de 1933 según Circular de esa fecha, planteaba al Ayuntamiento de Bañares un dilema, o era legal y en ese caso no debió tomar el acuerdo de 6 de octubre de 1933 recurrido, ya que no hubo variación por parte de dicho Gobierno, o era ilegal esa eliminación o actuación del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia y contra ella debió o pudo instaurar el Ayuntamiento los recursos legales que no aparecen tampoco ejercitados pero lo que hizo el Ayuntamiento fué pasado dicho mes del concurso no cumplir las prescripciones del artículo 26 del citado Reglamento de Secretarios revalidado por Decreto de 16 de junio de 1931 confirmado por la Ley de 15 de septiembre de ese año 1931 y al no hacerlo y dejar pasar desde enero hasta octubre sin actuación en esa materia no sólo infringió citado artículo 26 y concordantes, sino que cayó en la sanción que para esa obra y caso establece el artículo 28 de repetido Reglamento o sea «se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho al Ayuntamiento correspondiente el nombramiento, en este caso al Ministro de la Gobernación», para usar de las mismas palabras del artículo citado, por lo que su nombramiento o acuerdo recurrido de 6 de octubre de 1933 adolece del defecto capital de falta de competencia o de derecho para hacerle ya en esa fecha, siendo por ende nulo o de ningún valor ni efecto como contrario a las prescripciones legales y es preciso por ende declararlo así teniendo en cuenta además que el artículo 153 del Estatuto invocado por el señor Fiscal y coadyuvante pertenece a los derogados por expresadas disposiciones legales.

Considerando que no procede hacer imposición especial en las costas de este pleito;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bañares en seis de octubre de mil novecientos treinta y tres, por el que fué designado Secretario de dicha Corporación don Constantino Amilburu Abellana, y sin hacer imposición especial en las costas de este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Carrasco. V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Depositaria de Fondos Provinciales

Cuenta General de Caudales del Ejercicio de 1934

CUENTA definitiva justificada que yo, don Eugenio Manzanares Izquierdo, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de enero de 1934 a 31 de diciembre de 1934 y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja		SEGUNDA PARTE.—Clasificación por Capítulos del Presupuesto			
Cargo	Pesetas	Ingresos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Pagos	Operaciones realizadas en el ejercicio
Son Cargo (1) tres millones treinta mil ochocientos ochenta y cinco pesetas y ochenta y tres céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que en pormenor expresan las adjuntas Relaciones de Cargo, que comprenden los Cargos, que también se acompañan	3.030.885'83	1 Rentas	34.029'18	1 Obligaciones generales	427.592
Data		2 Bienes provinciales	71.172'81	2 Representación provincial	7.538'01
Son Data dos millones seiscientos diez mil quinientas cincuenta pesetas y sesenta y un céntimo, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el Presupuesto provincial, según en pormenor expresan las Relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos Libramientos	2.610.550'61	3 Subvenciones y donativos	162.501'79	3 Vigilancia y seguridad	
Saldo o existencia de esta cuenta cuatrocientas veinte mil trescientas treinta y cinco pesetas veintidós céntimos	420.335'22	4 Legados y mandas		4 Bienes provinciales	
		5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	4.627'82	5 Gastos de recaudación	9.711'64
		6 Contribuciones especiales		6 Personal y material	176.031'05
		7 Derechos y tasas	85.449'53	7 Salubridad e higiene	
		8 Arbitrios provinciales		8 Beneficencia	642.495'49
		9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	144.802'42	9 Asistencia social	6.238'75
		10 Cesiones de recursos municipales	614.290'09	10 Instrucción pública	59.259'07
		11 Recargos provinciales	222.789'38	11 Obras públicas y edificios provinciales	198.454'68
		12 Traspaso de obras y servicios públicos		12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	
		13 Crédito provincial		13 Montes y pesca	
		14 Recursos especiales	27.205'50	14 Agricultura y ganadería	33.484'76
		15 Multas		15 Crédito provincial	
		16 Mancomunidades interprovinciales		16 Mancomunidades interprovinciales	
		17 Reintegros	14.774'13	17 Devoluciones	1.546'59
		18 Fianzas y depósitos		18 Imprevistos	9.233'81
		19 Resultas	1.334.464'08	19 Resultas	805.103'17
		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario A	
		Resultas incorporadas al mismo	314.779'10	Resultas incorporadas al mismo	233.861'59
		CARGO.	3.030.885'83	DATA.	2.610.550'61

(1) Esta cantidad lleva inculda la existencia del Presupuesto anterior.

TERCERA PARTE.—Clasificación por Artículos

Artículos	Ingresos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.	Artículos	Ingresos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
CAPÍTULO PRIMERO.—Rentas				CAPÍTULO QUINTO.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones			
1.º Propiedades				1.º Eventuales	1.215'38		
2.º Censos				2.º Extraordinarios	2.043'19		
3.º Intereses de efectos públicos y demás valores	21.663'53			3.º Indemnizaciones	1.369'25	4.627'82	
4.º BOLETÍN OFICIAL e Imprenta Provincial	12.365'65		34.029'18	CAPÍTULO SEXTO.—Contribuciones especiales			
5.º Otras rentas				Unico Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación			
CAPÍTULO SEGUNDO.—Bienes provinciales				CAPÍTULO SÉPTIMO.—Derechos y tasas			
1.º Aprovechamientos	46.829'37			1.º Por prestación de servicios	41.336'53		
2.º Enajenaciones	24.343'44		71.172'81	2.º Por aprovechamientos especiales	44.113'—	85.449'53	
CAPÍTULO TERCERO.—Subvenciones y donativos				CAPÍTULO OCTAVO.—Arbitrios provinciales			
1.º Del Estado	157.176'93			1.º Ordinarios y extraordinarios			
2.º De Corporaciones locales	5.324'86			2.º Imposiciones o percepciones			
3.º Donativos			162.501'79	CAPÍTULO CUARTO.—Legados y mandas			
CAPÍTULO CUARTO.—Legados y mandas				Unico Legados y mandas			

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
CAPÍTULO NOVENO.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado			
1.º	Contribución territorial	68.194'63	
2.º	Cédulas personales	76.607'79	144.802'42
CAPÍTULO DÉCIMO.—Cesiones de recursos municipales			
1.º	Apertación municipal	614.290'09	
2.º	Arbitrios sobre traviesas en los frentones		614.290'09
CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO.—Recargos provinciales			
1.º	Solares sin edificar		
2.º	Terrenos incultos		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	222.789'38	222.789'38
CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO.—Traspaso de obras y servicios públicos			
1.º	Recursos del Estado		
2.º	Otros ingresos		
CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO.—Crédito provincial			
Unico Operaciones de crédito provincial			
CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO.—Recursos especiales			
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales	27.205'50	
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene		27.205'50
CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO.—Multas			
1.º	Derechos Reales y timbre		
2.º	Otras multas		
CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO.—Mancomunidades interprovinciales			
Unico Para obras e instalaciones o servicios			
CAPÍTULO DÉCIMOSEPTIMO.—Reintegros			
1.º	Por pagos indebidos		
2.º	Por otros conceptos	14.774'13	14.774'13
CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO.—Fianzas y depósitos			
Unico Por los constituidos en la Caja provincial			
CAPÍTULO DÉCIMONOVENO.—Resultas			
1.º	Existencia en Caja	319.737'35	
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	1.014.726'73	1.334.464'08
Existencias del Presupuesto extraordinario A			
Resultas incorporadas al mismo		263.480'59	
Existencia del año 1933		51.298'51	314.779'10

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
CAPÍTULO PRIMERO.—Obligaciones generales			
1.º	Servicios generales del Estado	30.493'04	
2.º	Pactos y compromisos	630'70	
3.º	Deudas	322.798'52	
4.º	Censos		
5.º	Pensiones	34.489'06	
6.º	Cargas de Justicia		
7.º	Intereses debidos		
8.º	Otros conceptos análogos	15.976'04	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	12.672'54	
10.º	Litigios		
11.º	Gastos indeterminados	10.532'10	427.592'—

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
CAPÍTULO SEGUNDO.—Representación Provincial			
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial	4.529'07	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión	726'24	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	2.282'70	7.538'01
CAPÍTULO TERCERO.—Vigilancia y seguridad			
1.º	Vigilancia		
2.º	Seguridad		
CAPÍTULO CUARTO.—Bienes provinciales			
1.º	Adquisición		
2.º	Mejora, conservación y custodia		
CAPÍTULO QUINTO.—Gastos de recaudación			
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	9.711'64	
2.º	De contribución del Estado		9.711'64
CAPÍTULO SEXTO.—Personal y material			
1.º	De las oficinas	155.881'20	
2.º	De los Establecimientos provinciales		
3.º	Material de la Diputación y Comisión	11.560'41	
4.º	Gastos generales de la Corporación	8.589'44	176.031'05
CAPÍTULO SÉPTIMO.—Salubridad e Higiene			
1.º	Desecación de pantanos; canales de riego		
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos		
3.º	Subvenciones para obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia		
CAPÍTULO OCTAVO.—Beneficencia			
1.º	Atenciones generales	18.616'40	
2.º	Maternidad y expósitos	21.115'25	
3.º	Hospitalización de enfermos	291.564'77	
4.º	Huérfanos y desamparados	210.147'76	
5.º	Dementes	96.251'31	
6.º	Servicios especiales		
7.º	Instituto de Higiene	4.800'—	
8.º	Brigada sanitaria		
9.º	Calamidades públicas		642.495'49
CAPÍTULO NOVENO.—Asistencia social			
1.º	Instituciones de crédito		
2.º	Otras instituciones de carácter social	6.238'75	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes		6.238'75
CAPÍTULO DÉCIMO.—Instrucción pública			
1.º	Atenciones generales		
2.º	Escuelas Industriales	37.883'50	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios		
4.º	Escuelas de Bellas Artes		
5.º	Escuelas de Sordo-mudos	10.030'07	
6.º	Escuelas de Ciegos		
7.º	Escuelas Normales		
8.º	Escuelas Profesionales		
9.º	Bibliotecas		
10.º	Otros Establecimientos e Institutos		
11.º	Monumentos artísticos e históricos		
12.º	Subvenciones o becas	11.345'50	59.259'07
CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO.—Obras públicas y edificios provinciales			
1.º	Atenciones generales		
2.º	Construcción de caminos vecinales		
3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales	131.132'98	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales		

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	36.938'43	
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos	"	
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	"	
8.º	Otras obras	"	
9.º	Construcción de edificios provinciales	"	
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	30.383'27	198.454'68

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado

1.º	Obras y servicios públicos traspasados	"	
2.º	Obras y servicios públicos concedidos	"	

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO.—Montes y pesca

1.º	Atenciones generales	"	
2.º	Fomento de la riqueza forestal	"	
3.º	Piscicultura	"	

CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO.—Agricultura y Ganadería

1.º	Atenciones generales	33.484'76	
2.º	Escuelas de Agricultura	"	
3.º	Granjas y campos de experimentación	"	
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	"	
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	"	

De forma que, importando el CARGO tres millones treinta mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos, y la DATA dos millones seiscientos diez mil quinientas cincuenta pesetas con sesenta y un céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por SALDO de esta cuenta la cantidad de *cuatrocientas veinte mil trescientas treinta y cinco pesetas con veintidós céntimos.*

Logroño, 12 de febrero de 1935.—El Depositario, E. Manzanares.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1934, a que la misma corresponde.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de Pagos, G. Lozano.

SESIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 1935.—Se acordó aprobarla y que sus originales se expongan al público en la Secretaría, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el artículo 297 del Estatuto Provincial.—El Vicepresidente, G. Lozano.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.—Hay un sello que dice: «Diputación Provincial - Comisión Gestora - Logroño».—Es copia: El Vicepresidente, G. Lozano.

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
6.º	Avicultura	"	
7.º	Sericicultura	"	
8.º	Apicultura	"	
9.º	Concursos y exposiciones	"	33.484'76

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO.—Crédito provincial

Unico	Operaciones de crédito provincial	"	
-------	-----------------------------------	---	--

CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO.—Mancomunidades interprovinciales

Unico	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados	"	
-------	---	---	--

CAPÍTULO DÉCIMOSEPTIMO.—Devoluciones

1.º	Por ingresos indebidos	1.546'59	
2.º	Por otros conceptos	"	1.546'59

CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO.—Imprevistos

Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	9.233'81	9.233'81
-------	--	----------	----------

CAPÍTULO DÉCIMONOVENO.—Resultas

1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	805.103'17	
2.º	Déficit de ejercicios anteriores	"	805.103'17

Presupuesto extraordinario A

Resultas incorporadas al mismo	233.861'59	233.861'59
--------------------------------	------------	------------

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE LOGROÑO

Servicio de Asociaciones

627

Habiendo transcurrido el plazo que se concedió a todos los Ayuntamientos de la provincia, por Circular de 23 del pasado mes de febrero, para que remitieran a esta Delegación relación detallada de las Asociaciones de cualquier género que radicasen en sus correspondientes localidades y barrios adyacentes, aun cuando en la actualidad se encontrasen suspendidas o clausuradas, se les concede un nuevo plazo, que terminará el 10 de los corrientes, para que los Ayuntamientos que se encuentren sin cumplimentar este Servicio lo hagan dentro de dicha fecha, ya que en caso contrario se les exigirá la responsabilidad correspondiente por su negligencia.

Logroño, 4 de marzo de 1935.

—El Delegado, Amado Fernández Heras.

Ayuntamientos a quienes afecta esta Circular

Abalos, Alcanadre, Alesón, Almarza de Cameros, Arnedillo, Ausejo, Castañares de Rioja, Cellerigo, Corera, Enciso, Foncaja, Haro, Hermilla, Leza de Río Leza, Manjarrés, Mansilla, Nájera, Ortigosa, Pedrosa, Redal (El), Ribafrecha, Santurdejo, San Vicente de la Sonsierra, Sorzano, Tirgo, Terrecilla en Cameros, Uruñuela, Valdemadera, Valgañón, Villalba de Rioja, Villanueva de Cameros, Villar de Arnedo (El) y Viniestra de Abajo.

TESORERÍA DE HACIENDA

Nombramiento de Auxiliar de Recaudación

611

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrador Auxiliar del Recau-

dador de la zona de Autol, don Pable Hierro Sáenz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el auxilio necesario, para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 2 de marzo de 1935.—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

Tendido eléctrico por Cascajos C. de Villamediana

619

Habiéndose dejado de usar los elementos que constituyen esta línea y debiéndose proceder a la división de los efectos de que consta entre los señores que contribuyeron a su instalación, para conocimiento de aquéllos que pudiesen tener algún interés en el asunto, se advierte que tal operación se llevará a cabo al día siguiente de transcurrido un mes de la publicación de este anuncio

y que durante el mismo, pueden presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas en el domicilio del señor Cameno, calle Muro del Carmen, 10, 2.º

Logroño, 27 de febrero de 1935.

Administración de Justicia

EDICTO 626

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado bajo el número 74 del año actual, contra la condenada Adriana Hernández Cornejo, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión artista de variedades, hija de Arsenio y de Carmen, natural de la República de Panamá, con domicilio últimamente conocido en esta capital, calle de Laurel, número 28, piso 3.º, y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, ha recaído sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

•Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra la denunciada Adriana Hernández Cornejo, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte-denuncia, por faltas contra el orden público, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condene a la denunciada Adriana Hernández Cornejo, como autora de una falta contra el orden público, a la pena de veinte pesetas de multa, reprobación y pago de las costas producidas en este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a la condenada Adriana Hernández Cornejo, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este

Juzgado en Logroño, a dos de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

VACANTE 624

Don Guillermo Bobadilla Ruiz, Juez Municipal de la villa de Préjano,

Hago saber: Que hallándose desempeñada la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal interinamente y vacante la de Suplente del mismo, se anuncia para su provisión en propiedad de conformidad con lo que previene el 1.º de los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden del 9 de diciembre del mismo año, concediendo un plazo de treinta días a partir de la inserción en los periódicos oficiales para que puedan solicitar los que reúnan los requisitos legales, cuyas instancias con los documentos acreditativos de las circunstancias del concursante serán dirigidas al Juzgado de Primera Instancia de Arnedo.

Se hace saber que el número de habitantes de este Municipio es de 800.

Préjano, 2 de marzo de 1935.—El Juez Municipal, Guillermo Bobadilla.—El Secretario interino, Angel Eguizábal.

Administración Municipal

ANUNCIO 602

Durante los días 7, 8 y 9 del próximo mes de marzo, y horas de nueve a doce y de tres a seis de la tarde, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la cobranza en período voluntario del primer semestre del Repartimiento de Utilidades correspondiente al año de 1934 próximo pasado, que se verificará por el Recaudador de este Municipio don Ciriaco Luesma Pina.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes en dicho documento incluidos, previniendo a éstos, que transcurrido dicho plazo voluntario sin que satisfagan sus cuotas, incurrirán en el recargo que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Zarratón, 27 de febrero de 1935.—El Alcalde, Mauricio Campo.

EDICTO 613

Don Javier Daroca Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alberite de Iregua,

Hago saber: Que ordenado por la Superioridad proceder a la renovación de la Junta Pericial de Catastro de este Municipio, y no habiendo dado resultado la primera convocatoria hecha sobre el particular el 19 de noviembre último, se invita por la presente y por segunda y última vez, a que, durante el improrrogable término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se designen por las Entidades corres-

pondientes, o en su caso, directamente por los interesados, los siguientes Vocales, que formarán parte de la expresada Junta Pericial, a saber:

Dos vecinos propietarios agricultores.

Un vecino propietario de urbana.

Un vecino propietario de montes particulares.

Un representante de los propietarios forasteros.

Un representante de los arrendatarios.

Un representante de los obreros asentados en el campo; y

Un representante de los obreros agrícolas asalariados.

Una vez hechas las designaciones expresadas, se comunicarán a esta Alcaldía, acompañando copia certificada, u original, de las actas que al efecto habrán de extenderse, en las que, además del Vocal o Vocales que se designen, constarán los individuos concurrentes al acto, para los efectos posteriores con ello procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados, a los que se previene, que de no hacer las designaciones de que antes se ha hecho referencia, serán hechas por el Ayuntamiento, en su día, previo sorteo.

Alberite de Iregua, 2 de marzo de 1935.—El Alcalde, Javier Daroca.—P. S. M.: El Secretario, Julio Lovera.

ANUNCIO 609

Por ausencia de la localidad y renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante el cargo de Depositario de Fondos mu-

nicipales de esta Corporación con el sueldo o asignación en presupuesto de 100 pesetas anuales, y en su virtud se saca a concurso dicha plaza por el plazo de quince días y con los emolumentos arriba expresados, durante el cual serán presentadas las instancias debidamente reintegradas dirigidas al Alcalde que suscribe, por los que aspiren a la misma, cuyo cargo será resuelto bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalobar de Rioja, a 28 de febrero de 1935.—El Alcalde, Daniel García.

EDICTO 599

Don Andrés Tejada Aguado, Alcalde del Ayuntamiento de El Redal,

Hago saber: Que a tenor de las prescripciones estatutarias y efectos de confección del Repartimiento general de Utilidades del año en curso, esta Corporación, en sesión celebrada en 22 del actual, acordó nombrar Vocales natos de las partes Real y Personal del referido reparto, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Pablo Fernández Reinas, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Laureano Sagasti Romo, ídem por urbana, vecino.

Don Manuel Fernández Sáenz, ídem por rústica, forastero.

Don José Vázquez Moreno, ídem por industrial y de comercio.

Parte Personal

Don Francisco Prida Royo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Angel Ruiz Rodríguez, ídem por urbana, vecino.

Don José Yangüela Martínez, ídem por industrial, vecino.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, a efectos de reclamaciones que puedan presentarse, advirtiéndose que el plazo para ello es de siete días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto.

El Redal, 25 febrero de 1935.—El Alcalde, Andrés Tejada.

EDICTO 614

Don Teodoro Hervías Baños, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Villaverde,

Hago saber: Que la lista de Vocales natos nombrados por este Ayuntamiento y que por ministerio de la ley deben intervenir en las operaciones del Repartimiento general por Utilidades en esta villa y año actual, es como sigue:

Parte Real

Don Evaristo Tobías Lozano, mayor contribuyente por territorial, vecino.

Don Alejandro Tobías Ureta, ídem por urbana, vecino.

Don Juan Azofra Tobías, ídem por territorial, forastero.

Don Manuel Lozano Azofra,

en concepto de Presidente del Sindicato Agrícola Católico.

Parte Personal

PARROQUIA ÚNICA

Don Victoriano Tobías Azofra, contribuyente por territorial, vecino.

Don Domingo Baños Tobías, ídem por urbana, vecino.

Que se publique bando haciéndose saber que todo contribuyente del término y por relación jurada declare ante este Ayuntamiento y en el plazo de ocho días a contar de la publicación de este bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este término municipal y las procedentes de otros términos, para tenerlas en cuenta por las Juntas o Comisiones de Evaluación al confeccionar el indicado Repartimiento, y que de no declararlas, las Juntas o Comisiones aplicarán en su día a cada uno las que crean justas y procedentes, esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan haber por la no declaración.

Villaverde, 28 febrero 1935.—El Alcalde, Teodoro Hervías.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

623. Viniestra de Abajo.—La rectificación del padrón de habitantes de este término municipal.—2 marzo.

616. Leiva.—La liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1934; plazo contado desde el siguiente día al de esta publicación.—1 marzo.

621. Tobía.—La liquidación del presupuesto del año 1934, en período hábil.—5 febrero.

Por el plazo de quince días:

607. Poyales.—El Censo de Campesinos, la rectificación del padrón de habitantes y la liquidación del presupuesto de 1934.—27 febrero.

596. Ollauri.—El Censo de Campesinos de este término municipal.—27 febrero.

584. Navarrete.—El presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1935.—23 febrero.

583. Robres del Castillo.—El padrón de cédulas personales para el corriente año.—22 febrero.

Por varios plazos:

589. Nalda.—Por quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934; en el plazo indicado y en el de ocho días más contados desde su término, para las observaciones que se estimen precisas.—25 febrero.